



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

**RESOLUCION No. CSJAR16-335**  
**jueves, 26 de mayo de 2016**

“Por la cual se decide recurso de reposición y subsidiariamente apelación interpuestos el día 13-04-16, por el señor **Juan Carlos Espinosa Chavarría** cc **1.128.425.987** contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Distritos Judiciales Medellín y Antioquia – Convocatoria 3”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 (07-03-96) Estatutaria de la Administración de Justicia, y

**CONSIDERANDO QUE**

1. Mediante escrito recibido el 13-04-16 en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, el señor Juan Carlos Espinosa Chavarría identificado con cc 1.128.425.987, quien integra el Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente, interpone en términos Recurso de reposición y subsidiariamente Apelación contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó dicho Registro
2. El motivo de inconformidad que esboza el recurrente tiene sustento en el hecho de que *“Al momento de realizar la inscripción al concurso de méritos me inscribí por error al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes – Grado Nominado, ya que al cargo al cual pretendía aspirar era el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.*
3. Expone el recurrente que por indebida información por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia respecto a la *“...posibilidad que había de cambiarme de cargo, ante lo cual me manifestaron que eso se manejaba directamente desde Bogotá y que ya no había posibilidad alguna de cambiarme del cargo en el que me había inscrito”* y aduce que posteriormente se entero que varias personas se habían cambiado de cargo al cual inicialmente se habían inscrito
4. Finalmente pretende el señor Juan Carlos Espinosa Chavarría, al interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín,



Antioquia – Convocatoria 3, se le cambie de lista de elegibles al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado que optó, a la lista de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, bajo pretexto que *“...siendo el merito la arista fundamental que permea las etapas del concurso de méritos de la rama judicial, debe tenerse en cuenta el mismo para cambiarme al cargo al cual pretendo aspirar, pues si gane el examen y cumpla con los requisitos para acceder al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, tendría más merito aún para acceder a un cargo de menor jerarquía...”* e insiste que siendo *“...un mero error en la inscripción del cargo al cual pretendo aspirar y una mala información por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no puede ser óbice para que en el presente estado del concurso se cambie de la lista de Elegibles de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, a la lista de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes*

### **PRUEBAS APORTADAS**

El recurrente no aporta ni solicita pruebas con la petición de los recursos de reposición y subsidiario de Apelación

### **CONSIDERACIONES**

Frente a lo expuesto por el señor Juan Carlos Espinosa Chavarría procede la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia a realizar el siguiente análisis.

3.1 Por Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia conformó en oportunidad, luego de cumplimiento de las etapas propias del concurso de Meritos para provisión de cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín y Antioquia – Convocatoria 3, el correspondiente Registro Elegibles según resultado obtenido por cada concursante en orden descendente

3.2 Frente a dicho Registro el señor Juan Carlos Espinosa Chavarría, presentó en oportunidad recurso de reposición y subsidiariamente de apelación en consideración a que, por error suyo se inscribió a un cargo al que no pretende optar esto es, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado y pretende que en el presente estado del proceso se le cambie de dicha lista de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, pretendiendo revivir términos y retrotraer situaciones superadas dentro del concurso de meritos de empleados (as) de los

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín y Antioquia – Convocatoria 3.

3.3 Frente a lo anterior esta Sala Administrativa Seccional Antioquia, en cumplimiento del deber que le asiste de administrar la carrera judicial y como garante de los principios en los que se erige la Administración de Justicia considera inapropiada e inoportuna la petición que eleva a través de este mecanismo el señor Juan Carlos Espinosa Chavarría, quien se encuentra registrado para ser probablemente electo, según el puesto en que se encuentre dentro de la lista que se remitirá a los titulares de los Juzgados de categoría Circuito, dentro del trámite administrativo como Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado y no como pretende, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes ya que éste no fue el cargo para el que no concurso, pues en este caso no se justifica el aforismo popular, “el que puede lo más puede lo menos” en su entendido que si concursó y pasó para Secretario, bien podría considerarse la posibilidad de que se le registrara dentro de los cargos de Sustanciador u Oficial Mayor, en tanto el proceso de concurso en la Rama Judicial no es, ni puede llegar a ser un proceso de cambiantes posibilidades, en tanto se ha de procurar la seguridad jurídica que per se, éste conlleva.

Por lo anotado entonces se concluye que no es viable ni posible, ni al inicio, ni en el transcurso y mucho menos al final del proceso del concurso – convocatoria 3- pretender que se varíen las iniciales posibilidades, si ello fuera así, dicho proceso se convertiría en un caos y en una incertidumbre que valga decirlo, no es el caso para los concursos de meritos a los que convoca la Rama Judicial para ocupar cargos por el sistema de carrera, los cuales se establecen bajo rigurosas reglas de oportunidad para todo aquel que quiera optar a ocupar en propiedad algún cargo de los convocados

### CONCLUSION

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Seccional todos los postulados y seguidos los lineamientos a fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la Resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse lo dispuesto en el Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16), no sin antes conceder Recurso de Apelación subsidiariamente interpuesto ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por el señor Juan Carlos Espinosa Echavarría .

Por las razones anteriormente expuestas, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** y consecuentemente mantener en firme el contenido del Acuerdo CSJAA16-1327 (17-03-16) que conformó Registro Elegibles para los cargos de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales Medellín y Antioquia – Convocatoria 3

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER**, el Recurso de Apelación que en oportunidad presentó, el Señor Juan Carlos Espinosa Chavarría identificado con cc 1.128.425.987 quien integra el Registro Elegibles para ocupar por el sistema de carrera el cargo de Secretario – Grado Nominado, Juzgado de Circuito y/o equivalente.

**ARTÍCULO TERCERO:.- REMITIR** conforme a lo dispuesto en precedencia, a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la documentación referente a fin de que proceda a atender, por competencia, Recurso de Apelación .

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELCY ANGEL CASTRO**  
Presidenta

MEOC/ RADICADO EXTCSJA16-2956